

20

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, febrero veinticinco de dos mil veintidós

Radicado 2022-00070-01

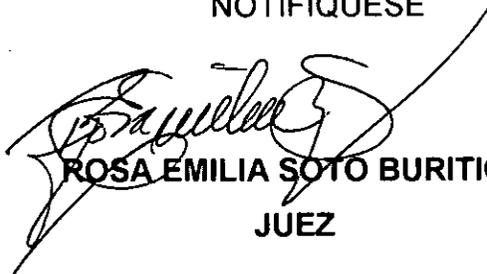
Estudiada la presente demanda de SUCESION DOBLE INTESTADA, que propone, a través de abogado, la señora **ANA OLGA ALZATE ALZATE**, en relación con los fallecidos **JOSE LIBARDO ALZATE GARCIA** y **ANA OTILIA ALZATE DE ALZATE**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- En cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se indicará respecto de los demás herederos, si: "...la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".
- No se aporta los registros civiles de nacimiento de Oscar de Jesús, German Alonso, Gabriel Ángel y el fallecido José Libardo, de quien además se omite allegar la defunción; igual este último documento no se aporta respecto de Luis Ignacio – art. 489 N° 8 CGP.
- En el poder no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – Decreto 806 de 2020 art. 5°.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **ANDERSON F. GONZALEZ GIRALDO** con T.P. 273.161 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ